
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERO INTERESADA: Mónica Saab Saab, por sí y como propietaria de la negociación denominada "JULITEX, S.A. de C.V."

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 248/2023-III**, promovido por **Tonatiuh González García, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, se ha señalado a **Mónica Saab Saab, por sí y como propietaria de la negociación denominada "JULITEX, S.A. de C.V."**, con el carácter de terceros interesados en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, se ordenó emplazarlos por edictos, en consecuencia, les hago saber que deberán presentarse, por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, edificio B, primer piso, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, a veintidós de enero de dos mil veinticuatro
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.
Enrique Dueñas Pablos.
Rúbrica.

(R.- 547340)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 426/2023, promovido por EMMANUEL ADÁN GUTIÉRREZ MEDINA, representante legal de ALICIA GUADALUPE KEBER PALMA, contra actos de la Primera Sala Colegiada Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados RICARDO ANTONIO KERBER PALMA y OLGA AGUILERA MARRERO, que dentro de los treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupa este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 30 de noviembre de 2023.
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma el Secretario de Acuerdos del
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca.

Licenciado Heleodoro Herrera Mendoza
Rúbrica.

(R.- 547347)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Nuevo León,
con sede en Monterrey
EDICTO

En el juicio laboral 167/2023-II, promovido por Ingrid Itzel González Vargas, en contra de Chrolem, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros, con fundamento en el artículo 712, de la Ley Federal del Trabajo, emplácese a juicio a **Chrolem, Sociedad Anónima de Capital Variable** por medio de edictos, a publicar en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Los cuales se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro. Para que, dentro de un plazo de treinta días hábiles, comparezca a este Tribunal por conducto de apoderado legal y presente contestación a la demanda instaurada en su contra, ofrezca pruebas y en su caso reconvenza; apercibida que, de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho. En el entendido de que quedan a su disposición las constancias que integran el expediente en las instalaciones de este Tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a once de enero de dos mil veinticuatro.
Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey.

Lic. Leonardo Espinosa Cavazos

Rúbrica.

(R.- 547422)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 69/2023, promovido por Orlando Pérez Maldonado, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el cinco de julio de dos mil veintidós, en el toca penal 246/2022, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en la causa penal 133/2021, instruida por el hecho delictuoso de *robo con modificativa (agravante de haberse utilizado violencia en su ejecución)*, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Mario Alberto Cedillo Camacho, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 12 de enero de 2024.
Secretario de Acuerdos.
Licenciado Guadalupe Antonio Velasco Jaramillo.
Rúbrica.

(R.- 547426)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo **D.C. 517/2023**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de cinco de diciembre de dos mil veintitrés se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Shop Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, al juicio de amparo promovido por Banco Sabadell, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en contra de la sentencia definitiva de siete de junio de dos mil veintitrés, emitida por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los autos del toca 380/2022/1 (relativo al recurso de apelación interpuesto

en contra de la sentencia de dos de febrero de dos mil veintidós, emitida por el Juez Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del procedimiento judicial de ejecución de garantía otorgada mediante prenda sin transmisión de posesión 182/2018). En el entendido que la tercera interesada, por conducto de su apoderado o de quien la represente, deberá comparecer ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones que se ordenen a su nombre se efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Secretaria de Acuerdos.

Lic. Virginia Hernández Santamaría

Rúbrica.

(R.- 546974)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 54/2023, promovido por Cristófer Hernández Lemus, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal del Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el dos de septiembre de dos mil veintidós, en el toca penal 412/2022, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, emitido por el Tribunal de Enjuiciamiento de Cuautitlán, Estado de México, en la causa penal 356/2021, instruida por el hecho delictuoso de *robo de la mercancía transportada a bordo de un vehículo a motor y utilice en su ejecución la violencia*, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Guillermo Rivera Bautista, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 12 de enero de 2024.

Secretario de Acuerdos.

Licenciado Guadalupe Antonio Velasco Jaramillo.

Rúbrica.

(R.- 547435)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz
con sede en Emiliano Zapata
EDICTO

Nicolás Gerardo Baizabal Silva y Antonio Ferri Cazarín

Se informa que el Director Jurídico y Apoderado General de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, les atribuyó la comisión de alguna conducta con apariencia de delito, por lo que el agente del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, radicó la carpeta de investigación FED/FECC/UNAI-VER/0000250/2019, en la que emitió la determinación de no ejercicio de la acción penal, la cual fue impugnada, se radicó la Impugnación de Determinación del Ministerio Público 17/2023 y se señalaron las DIECISÉIS HORAS DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en la sala C de este Centro de Justicia, ubicada en Kilómetro 5.5 de la Carretera Xalapa – Veracruz, Congregación Las Trancas, municipio de Emiliano Zapata, Veracruz; para que el Juez de Control adscrito resuelva sobre la legalidad de dicha determinación, lo que se informa para que acudan a la audiencia, nombren un defensor o se designará un defensor público, en el entendido de que no es indispensable su presencia y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarles por edictos.

Atentamente

Emiliano Zapata, Veracruz, 11 de enero de 2024

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz,
con residencia en Emiliano Zapata

Pavel Yaved Hernández Flores

Rúbrica.

(R.- 547438)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz
con sede en Emiliano Zapata
EDICTO

Alan Cárdenas Alpírez

Se informa que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, le atribuyó la comisión de alguna conducta con apariencia de delito, por lo que el agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula I de Investigación y Litigación/Tramitación masiva de casos del EIL en Poza Rica, Veracruz, radicó la carpeta de investigación FED/VER/PRICA/0000981/2022, en la que emitió la determinación de no ejercicio de la acción penal, la cual fue impugnada, se radicó la Impugnación de Determinación del Ministerio Público 69/2023 y se señalaron las DIECISÉIS HORAS DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en la sala C de este Centro de Justicia, ubicada en Kilómetro 5.5 de la Carretera Xalapa – Veracruz, Congregación Las Trancas, municipio de Emiliano Zapata, Veracruz; para que el Juez de Control adscrito resuelva sobre la legalidad de dicha determinación, lo que se informa para que acuda a la audiencia, nombre un defensor o se designará un defensor público, en el entendido de que no es indispensable su presencia y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarle por edictos.

Atentamente

Emiliano Zapata, Veracruz, 11 de enero de 2024
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz,
con residencia en Emiliano Zapata
Pavel Yaved Hernández Flores
Rúbrica.

(R.- 547444)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz
con sede en Emiliano Zapata
EDICTO

Víctor Hugo García Ramírez

Se informa que el fiscal Titular de la Célula II de Investigación y Litigación/Casos Transversales en Poza Rica, Veracruz, radicó la carpeta de investigación FED/VER/PRICA/0001660/2021, en la que solicitó audiencia de declaratoria de abandono de bienes, la cual se radicó con el número 7/2022 y se señalaron las DIEZ HORAS DEL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en la sala C de este Centro de Justicia, ubicada en Kilómetro 5.5 de la Carretera Xalapa – Veracruz, Congregación Las Trancas, municipio de Emiliano Zapata, Veracruz; para que el Juez de Control adscrito resuelva sobre la legalidad de dicha solicitud, lo que se informa para que acuda a la audiencia, nombre un defensor o se designará un defensor público, en el entendido de que no es indispensable su presencia y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarle por edictos.

Atentamente

Emiliano Zapata, Veracruz, 11 de enero de 2024
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz,
con residencia en Emiliano Zapata
Pavel Yaved Hernández Flores
Rúbrica.

(R.- 547453)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En cumplimiento al auto de doce de enero de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo 399/2023-1, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Adrián Alejandro Silva Cárdenas y Rodolfo Ruelas Michel, contra actos del Juez Décimo Tercero de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, de quien reclaman el auto de vinculación a proceso, dictado el tres de mayo de dos mil veintitrés, en la carpeta administrativa 31/2021; juicio de amparo en el cual, la persona de nombre Laura Leticia Serrano Romero, fue señalada como tercera interesada y, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordena su emplazamiento por medio de edictos y se hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene,

se apersona por sí o por conducto de su representante legal al presente juicio de amparo dentro del término de treinta días, computado a partir del siguiente al de la última publicación; juicio de amparo que se tramita ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, sito en Carretera Libre a Zapotlanejo Km 17.5, Centro Penitenciario, Puente Grande, Jalisco, C.P. 45427, Edificio Antiguo, Piso 2. De la misma forma, se le hace saber que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fija en los estrados de este juzgado; asimismo, comuníquesele que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedan a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y del presente proveído.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Nayeli Guadalupe Navarro López

Rúbrica.

(R.- 547436)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal

en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto número 775/2023, promovido por Victor David Carbajal Sanson, contra actos del juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Dos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Fuping Chen y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio procesal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de enero de 2024.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Fabiola Perales Rivera

Rúbrica.

(R.- 547736)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 734/2023, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por ACCIONA INGENIERÍA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el acto del Juez Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el juicio oral mercantil 114/2021, seguido por ACCIONA INGENIERÍA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada GRUPO DERAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente

Ciudad de México, a 05 de enero del 2023.

La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. María Antonieta Solís Juárez.

Rúbrica.

(R.- 547811)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En cumplimiento al auto de once de enero de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo 274/2023-3-A, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Luis José Gómez Núñez, defensor público federal del quejoso José Alejandro Pérez Alonso, contra actos del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, Actuando Como Juez de Control, Adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, de quien reclama la resolución de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en la que el Juez responsable determinó no decretar el cese de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa que le fue impuesta al quejoso en el proceso penal 483/2019; ordenando, en su lugar, la prolongación por dos años adicionales; juicio de amparo en el cual, la persona de nombre Juan Carlos Macías Palomino, fue señalado como tercero interesado y, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordena su emplazamiento por medio de edictos y se hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersona por sí o por conducto de su representante legal al presente juicio de amparo dentro del término de treinta días, computado a partir del siguiente al de la última publicación; juicio de amparo que se tramita ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, sito en Carretera Libre a Zapotlanejo Km 17.5, Centro Penitenciario, Puente Grande, Jalisco, C.P. 45427, Edificio Antiguo, Piso 2. De la misma forma, se le hace saber que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fija en los estrados de este juzgado; asimismo, comuníquesele que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedan a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y del presente proveído.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, once de enero de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

David Oswaldo Ortega Cortez

Rúbrica.

(R.- 547443)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
DC 605/2023
"EDICTOS"

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **DC-605/2023**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Lucía Lugo de Reyes, quien también se hace llamar como Lucía Lugo de la Cruz y Benjamín Reyes Figueroa**, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de los **terceros interesados** Rafael Martínez López y Carmen González Meza, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de quince de enero de dos mil veinticuatro, emplazarlos a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico **el Sol de México**, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dichos terceros interesadas en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 547697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

Causa Penal: 85/2023 Antes 52/2015.

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional.

Para emplazar a: Hermilio Aguirre Flores, Samuel Talavera Valdespino, Alejandro Vargas Adelfino, José Ángel Arguez Cetina, Francisco Alejandro Martínez Lizaola y Juan Gerardo Escobedo Rocha y/o Gerardo Escobedo Rocha.

Por tanto, en aras de evitar mayores dilaciones innecesarias, a fin de lograr su localización, con apoyo en los artículos 41, 83 y 182-B, fracción II, del código procesal de la materia y fuero, se ordena su notificación por medio de edicto, a efecto de que dentro de los diez días comparezcan ante este Juzgado de Distrito, para que señalen domicilio actual donde puedan ser citados, para el desahogo de las diligencias a su cargo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 239 al 245 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales, publíquese edicto a cargo del presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación, en la edición del doce de febrero de dos mil veinticuatro, así como en el periódico "El Excelsior" que tiene circulación nacional, residente en la Ciudad de México, con el fin de hacer del conocimiento por esa vía a Hermilio Aguirre Flores, Samuel Talavera Valdespino, Alejandro Vargas Adelfino, José Ángel Arguez Cetina, Francisco Alejandro Martínez Lizaola y Juan Gerardo Escobedo Rocha y/o Gerardo Escobedo Rocha, que en la presente causa penal se encuentran pendientes por desahogar diligencias a su cargo, motivo por el cual deberán comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en avenida Insurgentes Número 868, poniente Fraccionamiento La huerta residencial C. P. 063070 Tepic, Nayarit, para que dentro del plazo de diez días informen el domicilio donde puedan ser localizados, a efecto de citarlos.

Atentamente.

Tepic, Nayarit, a 18 de enero de 2024.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit.

Lourdes María Miramontes Lara.

Rúbrica.

(R.- 547783)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 1099/2023
EDICTO

EMPLAZAMIENTO DE:

Asifer Inmobiliaria, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

En el juicio de amparo indirecto número **1099/2023**, promovido por **José Luis Quiroz Díaz**, en su carácter de apoderado de la moral **QRD REALESTATE, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del **Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito**; en el que se reclama el proveído de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, en el juicio oral mercantil 382/2023, promovido por Asifer Inmobiliaria, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en contra de QRD REALESTATE, Sociedad Anónima de Capital Variable, de su índice, por medio del cual **desechó la reconvenición propuesta por la hoy quejosa**; se advierte que no se cuenta algún domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazada la moral tercera interesada **Asifer Inmobiliaria, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de

su conocimiento que cuentan con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señalen domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 03 de enero de 2024.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Miguel Alejandro García Zavala.

Rúbrica.

(R.- 547040)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
AMCA COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
PRESENTE.-**

EN EL JUICIO DE AMPARO 346/2023, QUE PROMUEVE FERNANDO CÉSAR SÁNCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE ESPECIALÍQUIDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES, A QUIENES RECLAMÓ LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE, EL ACTA DE VERIFICACIÓN Y LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL EMBARGO DEL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD.

El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Fernando César Sánchez, **representante legal de** Especialíquidos, Sociedad Anónima de Capital Variable, **luego, el uno de junio del año que rige, se tuvo a la parte quejosa ampliando su demanda de amparo y en dicho auto, se ordenó emplazar a Amca Combustibles, Sociedad Anónima de Capital Variable. Bien, en atención a que después de solicitar el domicilio del tercero a diversas dependencias y a la parte quejosa y, ya que al actuario adscrito a este juzgado hizo constar que le fue imposible su emplazamiento por las razones que precisó; en consecuencia; en fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ordena su emplazamiento por edictos que sean publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a elección de la parte quejosa; edictos que deberán ser publicados a su costa, debiendo fijarse copia de dicho escrito en la puerta de acceso de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Estado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, el que tendrá una relación sucinta de la demanda de amparo y del auto que admite la misma, haciendo saber a la tercero interesado que de no comparecer a este juzgado en el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, ni señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes, se le harán por lista en los estrados del juzgado. Por lo que se requiere a la parte quejosa a fin de que acredite que materialmente se hayan hecho dichas publicaciones a efecto de proceder al dictado de la resolución constitucional correspondiente.**

Monterrey, Nuevo León, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Jueza Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León.

Lic. Claudia Elena Hurtado de Mendoza Godínez

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado.

Lic. Jorge Antonio Arrieta Almaguer.

Rúbrica.

(R.- 547406)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

Concurso Mercantil 76/2022-I

El **quince de diciembre de dos mil veintidós**, este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, **admitió a trámite el concurso mercantil de la comerciante Vemequim, sociedad anónima de capital variable**, y lo registró como **76/2022-I**.

Dicho juzgado especializado, mediante sentencia de **tres de enero de dos mil veinticuatro**, declaró el estado de quiebra de la comerciante **Vemequim, sociedad anónima de capital variable**.

Se solicitó al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles** designara síndico, quien esté en aptitud de desempeñar sus funciones, en lo que es propio del estado de quiebra.

Se hizo del conocimiento de la empresa declarada en estado jurídico de quiebra que, en tanto no sea designado el especialista anteriormente indicado, ésta, así como sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios.

Se ordenó a la conciliadora prestar al síndico que sea nombrado, el apoyo necesario para que tome posesión de su encargo, entregándole toda la información sobre la comerciante; así como un listado actualizado de todas las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante, y las promovidas y los seguidos contra ella.

Se hizo del conocimiento que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante Vemequim, sociedad anónima de capital variable, sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones contará con las más amplias facultades que en derecho procedan, incluyendo las de dominio.

Se ordenó a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa concursal, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Se ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, los entreguen al síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil, incluyendo a depositarios de bienes embargados.

Se prohibió a los deudores de la quebrada, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

Se ordenó al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante concursada declarada en quiebra, que se encuentren en posesión de éstas y de toda otra persona; habilitando días y horas inhábiles para ello.

Se ordenó al síndico solicitar la inscripción de esta sentencia en los registros públicos que corresponda al domicilio del comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público.

Se hizo del conocimiento que las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encontraran en trámite al momento del dictado de la sentencia, que tuvieran un contenido patrimonial, no se acumularían al juicio concursal, sino que se seguirían por el síndico, para lo cual la quebrada debe informar al especialista la existencia de dichos procedimientos.

Se ordenó al síndico procediera a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa concursal, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores.

Se ordenó expedir a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

Se tuvo por designada como síndica a Nora Mendoza Arrevillaga.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.
Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana.

Thelma Aurora Méndez Domínguez.

Rúbrica.

(R.- 547848)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Trigésimo Noveno Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México
Avenida Patriotismo número 230, piso trece, colonia San Pedro de los Pinos,
Alcaldía Benito Juárez, código postal 03800, Ciudad de México
EDICTO

En el expediente 161/2021 relativo al Juicio ORAL MERCANTIL promovido por BANCO MULTIVA S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA en contra de IDIOMAS DE LA SIERRA DE GUADALUPE, S.C. y FERNANDEZ NECKELMANN JULIAN, el Ciudadano Juez Trigésimo Noveno Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, ordenó emplazar por medio de edictos a FERNANDEZ NECKELMANN JULIAN, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.

CIUDAD DE MÉXICO, JUEVES VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

161/2021

Con el escrito de cuenta presentado por BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, por conducto de su apoderado legal y parte actora en el principal; a quien se le tiene exhibiendo la demanda de garantías y SIETE JUEGOS de copias simples que de la misma se exhiben, fórmese el Cuaderno de Amparo correspondiente; y con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Amparo, emplácese a los TERCEROS INTERESADOS IDIOMAS DE LA SIERRA DE GUADALUPE, S.C. y JULIÁN FERNÁNDEZ NECKELMANN, a la primera de las mencionadas haciéndole entrega de la copia simple de la demanda de garantías y a la segunda de a efecto de evitar mayores dilaciones procesales, con fundamento en el arábigo 27, fracción III, inciso b), de la legislación de la materia, se ordena el emplazamiento de JULIÁN FERNÁNDEZ NECKELMANN, a través de edictos a costa de la peticionaria de amparo. Por ende, conforme al inciso, fracción y precepto legal invocados en el párrafo que precede, así como en el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese a JULIÁN FERNÁNDEZ NECKELMANN, a través de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a elección de la parte quejosa, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado el cual se encuentra ubicado en el décimo tercer piso de Avenida Patriotismo número 230, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el cuaderno de amparo promovido en el Juicio Oral Mercantil 161/2021, amparo promovido por BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, contra actos de suscrito juzgador, de quien reclama la SENTENCIA DEFINITIVA dictada el OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, a efecto de recoger la copia de la demanda de amparo y demás proveídos dictados en este juicio constitucional, mismo que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Asimismo, con apoyo en el invocado arábigo 315 de la Codificación Procesal Civil Federal, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, fijese en la puerta de este órgano jurisdiccional copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento. Se requiere a la parte agraviada para que, en el término de tres días, contado a partir de surtir efectos la notificación del presente proveído, comparezca a este Juzgado, a recabar los respectivos edictos, en la inteligencia que deberá justificar dentro de los veinte días hábiles siguientes, haber efectuado el pago de las publicaciones pertinentes, exhibiendo los ejemplares correspondientes y las copias de los edictos debidamente recibidos en las dependencias mencionadas y hecho que sea, remítase la demanda de amparo al Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Civil en esta Ciudad, asentándose en dicha demanda la certificación a que se refiere el artículo 178 fracción I de la Ley de la Materia. RÍNDASE EL INFORME JUSTIFICADO DE LEY, remitiendo copia certificada del emplazamiento del tercero interesado con las constancias correspondientes a la Autoridad Federal. Asimismo y en cumplimiento al acuerdo 41-39/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura

de esta Ciudad en sesión ordinaria celebrada el día dos de septiembre del año dos mil trece, se establece lo ordenado en el artículo 181 de la Ley de Amparo mediante la adición del siguiente párrafo: "Por lo tanto, con fundamento en lo establecido en el artículo 181 de la Ley de Amparo, quedan emplazadas las partes para comparecer ante la Autoridad de Amparo a expresar alegatos o, en su caso promover amparo adhesivo dentro del término de QUINCE DÍAS".

De igual forma con base a lo solicitado por el promovente, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO PARA QUE SE MANTENGAN LAS COSAS EN EL ESTADO QUE ACTUALMENTE GUARDAN, esto es, para que no se ejecute la sentencia definitiva dictada en los autos del juicio principal de fecha OCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; suspensión que surte efectos legales desde el momento de dictarse el presente proveído, pero dejara de surtirlos si el quejoso no otorga dentro del TÉRMINO DE CINCO DÍAS mediante billete de depósito o cualquiera de las formas establecidas por la ley, una garantía para asegurar los posibles daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al TERCERO INTERESADO, para lo cual se estima en forma discrecional que el tiempo que pudiera resolverse el presente juicio de amparo serian de seis meses y que atendiendo a la surte principal que se reclamó en el presente asunto y al seis por ciento anual se fija la cantidad de \$12,321.93 (DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 93/100 M.N.). Notifíquese. Lo proveyó y firma el Licenciado Manuel Alfonso Cortés Bustos, Juez Trigésimo Noveno Civil de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Arturo Velasco Cano, con quien actúa, autoriza y da fe. DOY FE.

Edicto que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días consecutivas: en "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos.

Lic. Arturo Velasco Cano.

Rúbrica.

(R.- 546969)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

Concurso Mercantil 34/2023-VI

El **ocho de agosto de dos mil veintitrés**, este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, **radicó** el concurso mercantil y lo registró como **34/2023-VI**.

Dicho Juzgado, mediante sentencia de **cinco de diciembre de dos mil veintitrés**, declaró en **concurso mercantil en la etapa de conciliación a Procesadora Guevara, sociedad anónima de capital variable**.

Se solicitó al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles** designara conciliador, haciéndose del conocimiento de la empresa declarada en estado jurídico de concurso mercantil que, en tanto no sea designado el especialista anteriormente indicado, ésta, así como sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios.

Se declaró la apertura de la etapa de conciliación, la cual tendrá una duración de ciento ochenta y cinco días naturales contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, de dicha sentencia.

Se estableció como **fecha de retroacción del presente concurso mercantil el diez de marzo de dos mil veintitrés**.

Se hizo del conocimiento que la sentencia produciría efectos de **ARRAIGO** del **Administrador Único** de la concursada, o en su caso, de quienes sean responsables de la administración, para el sólo efecto de que no pudieran separarse del lugar de su domicilio sin dejar mandato o apoderado suficientemente instruido y expensado.

Se ordenó al conciliador iniciara el procedimiento de reconocimiento de créditos; debiendo elaborar la lista de créditos a cargo de la comerciante que propuso reconocer, con base entre otras fuentes, en la contabilidad, con los demás documentos que permitieran determinar su pasivo, con la información que el propio

comerciante y su personal estuvieran obligados a proporcionar, la información que se desprenda del dictamen del visitador y de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

Se hizo del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo desearan, presentaran al conciliador en el domicilio que éste señalara para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito. Los acreedores residentes en el extranjero podrían presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviniera, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se ordenó poner a disposición del conciliador, de inmediato, los libros, registros y demás documentos de la empresa concursada, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos de registro y las publicaciones previstas en la ley de la materia.

Se ordenó a la comerciante permitiera al conciliador y a los interventores, en su caso, la realización de las actividades propias de sus cargos.

Se ordenó a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surtiera efectos la sentencia; salvo los que fueran indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales debería informar a la jueza dentro de las setenta y dos horas siguientes de efectuados.

Se ordenó que durante la etapa de conciliación fuera suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones del mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral.

Se ordenó al conciliador tramitara la publicación por una vez de un extracto de la sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Se ordenó al conciliador solicitar la inscripción de esta sentencia en los registros públicos que corresponda al domicilio del comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público.

Se hizo del conocimiento que las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encontraran en trámite al momento del dictado de la sentencia, que tuvieran un contenido patrimonial, no se acumularían al juicio concursal, sino que se seguirían por la comerciante bajo la observancia del conciliador, para lo cual la concursada debería informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación.

Por otra parte, los créditos a cargo de la concursada que carezcan de garantía real, dejarán de causar intereses, si no hubieren sido denominados originalmente en UDIS, se convertirán a dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia.

También, con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDIS sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, se empleará la equivalencia antes mencionada.

Se ordenó dejar subsistentes las medidas cautelares concedidas en autos.

Se ordenó expedir a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia simple o certificada de la sentencia.

Se tuvo por designado como conciliador a **Víctor Manuel Aguilera Gómez**, con domicilio para el cumplimiento de las obligaciones que señala la ley, el ubicado en **Avenida Río Sacramento y calle 14 Norte, número 320, colonia Del Empleado, código postal 33059, Delicias, Chihuahua**.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Silvia Danae Pérez Segovia

Rúbrica.

(R.- 547767)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
Víctor Pagaza Melero
Vs.
Comercializadora Camipro, S.A. de C.V.
M. 1113698 A3P Imperllanta
M. 1137605 Sin Llantas
M. 1236102 Impertyre
M. 2116058 A3P Imperllanta y Diseño
Exped.: P.C. 1922/2021 (I-225) 20761
Folio: 039886
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
Comercializadora Camipro, S.A. de C.V.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Derivado del escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 24 de septiembre de 2021, al cual le recayó el folio de ingreso 020761, Tomás Arankowsky Tamés, apoderado de VÍCTOR PAGAZA MELERO, solicitó la declaración administrativa de infracción a que se refiere el artículo 386 fracciones I, II incisos b) y c), XVI, XVII, XX y XXI de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra de COMERCIALIZADORA CAMIPRO, S.A. DE C.V., respecto de los registros marcario 1113698 A3P IMPERLLANTA, 1137605 SIN LLANTAS, 1236102 IMPERTYRE y 2116058 A3P IMPERLLANTA Y DISEÑO.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 5 fracción III, 21, 328, 331, 336 fracción II y último párrafo, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a COMERCIALIZADORA CAMIPRO, S.A. DE C.V., el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, se tendrá por precluido su derechos para tal efecto; y este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran; emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.
19 de octubre de 2023.
El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.
Víctor Alberto Hernández López.
Rúbrica.

(R.- 547764)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

ALFONSO JAVIER ARREDONDO HUERTA, Director de Substanciación "A.1" de la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento a los acuerdos de fechas veintisiete de noviembre, tres, cuatro, ocho y trece de diciembre de dos mil veintitrés, tres y cinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante los cuales se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, en atención a que no fue posible la localización de los presuntos responsables en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos, no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización, se les notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, por las infracciones que les imputa la Dirección General de Investigación "A" de la Auditoría Superior de la Federación respecto de las faltas administrativas graves y los actos de particular vinculados con faltas administrativas graves, que se encuentran descritas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que, se les cita para que comparezcan personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal ante el suscrito Director de Substanciación "A.1" a la celebración de la audiencia inicial en las fechas y horarios siguientes:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FALTA ADMINISTRATIVA Y/O ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES	FECHA	HORA
YAIKIDO CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. , Prestadora de Servicios en términos del contrato número SP/MSMI/FISM/DF/240/00 2/2016	DGSUB"A"/A.1/416/10/2023	Uso indebido de recursos públicos prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	02 de abril de 2024	9:00
GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ RAMÍREZ , Superintendente de Planeación y Vulnerabilidad, de la Gerencia de Vinculación Interinstitucional de Salvaguardia y Logística, de la Subdirección de Salvaguardia Estratégica de Petróleos Mexicanos	DGSUB"A"/A.1/455/10/2023	Desvío de recursos públicos , previsto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		9:30
RENÉ RAMÍREZ ROMERO , en su carácter de Subdirector de Productos y Combustibles Industriales de PEMEX Transformación Industrial.	DGSUB"A"/A.1/475/11/2023	Abuso de funciones , prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		10:00
SERGIO DANIEL VACA RAMOS , en su carácter de Gerente de Comercialización de Combustibles Industriales de PEMEX Transformación Industrial.		Abuso de funciones , prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		10:30

REYNALDO GARZA GÓMEZ , en su carácter de Subsecretario de Servicios Técnicos y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.	DGSUB"A"/A.1/491/11/2023	Abuso de funciones , prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		11:00
		Desvío de recursos públicos , previsto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas		
RAFAEL VARGAS MUÑOZ , en su carácter de Director de Suelo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	DGSUB"A"/A.1/512/12/2023	Desvío de recursos públicos , previsto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.		11:30
RAFAEL VARGAS MUÑOZ , en su carácter de Director de Suelo Urbano y posteriormente como Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	DGSUB"A"/A.1/524/12/2023	Desvío de recursos públicos y Abuso de funciones , previstos en los artículos 54 y 57, respectivamente, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.		12:00
RAFAEL VARGAS MUÑOZ , en su carácter de Director de Suelo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	DGSUB"A"/A.1/525/12/2023	Desvío de recursos públicos , previsto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.		12:30
RAFAEL VARGAS MUÑOZ , en su carácter de Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	DGSUB"A"/A.1/539/01/2024	Desvío de recursos públicos , previsto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.		13:00

Las citadas audiencias se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa. Asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ponen a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la Dirección General de Investigación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, correspondientes a cada uno de los citados procedimientos, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, por sí o por la persona que legalmente los represente, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrá, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticuatro. El Director de Substanciación "A.1", **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta.- Rúbrica.**

(R.- 546976)